



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA
EL 15 DE JULIO DE 2026

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ MAGISTRADA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 15 DE JULIO DE 2026. RAD. NO. 11001-02-03-000-2026-04037-00. POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA INSTAURADA POR JORGE ARIEL ROSAS FONSECA CONTRA LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL, EL JUZGADO VEINTISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y LA FISCALÍA 356 ADSCRITA A LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, TODOS CON SEDE EN ESTA CIUDAD. VINCÚLESE A LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PROCURADURÍA DELEGADA DE INTERVENCIÓN PARA LA CASACIÓN PENAL, A LA COADYUVANTE LEIDY ALEXANDRA VILLALOBOS SEGURA, PARTES, AUTORIDADES Y DEMÁS INTERVINIENTES EN EL PROCESO N° 11001609906920226056401 (RADICADO INTERNO 69746). NOTIFÍQUESE A LAS AUTORIDADES ACCIONADAS Y DEMÁS LLAMADOS ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACIÓN, SE DEBERÁ COMUNICAR LA EXISTENCIA DE ESTA ACCIÓN A TODAS LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8° DE LA LEY 2213 DE 2022, ALLEGANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL GESTIÓN, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EJERZAN SU DERECHO A LA DEFENSA. COMUNICAR A LAS PARTES LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ. TÈNGASE COMO PRUEBA EN SU VALOR LEGAL LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL LIBELO INTRODUCTORIO. SE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO ROBINSÓN TORRES BELTRÁN COMO APODERADO DEL ACTOR EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL PODER CONFERIDO. SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, POR CUANTO NO SE ACREDITAN LOS PRESUPUESTOS DE INMINENCIA, NECESIDAD Y URGENCIA QUE HABILITEN LA ORDEN CAUTELAR SEGÙN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991. POR LA SECRETARÍA CERTIFÍQUESE SI SOBRE EL MISMO ASUNTO AQUÍ TRAÍDO, SE SURTIÓ O ESTÁ ACTUALMENTE EN CURSO OTRO TRÁMITE ANTE ESTA SALA DE DECISIÓN. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEÍDO A: **TODAS LAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 16 DE JULIO DE 2026
A LAS 8:00AM
VENCE: EL 16 DE JULIO DE 2026
A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E